

**CONTRATO DE COMODATO PRECARIO O PRÉSTAMO DE USO N° SSA-05-2021  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS  
ÁLAMOS "INCLA"**

Entre los suscritos **OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.563.564, Secretario Jurídico del Municipio de Itagüí, entidad territorial con Nit. 890.980.093-8, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 400 del 12 de marzo de 2020, modificado por el Decreto Nro. 567 del 3 de Septiembre de 2021, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en materia contractual en los servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 136 de 1994, artículo 141; 1551 de 2012, Decreto N°. 702 del 4 de Noviembre de 2021 Manual de Contratación del Municipio de Itagüí, artículo 52, Código Civil título XXIX, artículos 2200 y siguientes; y Acuerdos Municipales N° 03 de 2013, y N° 008 de 2020; de una parte, quien en adelante se denominará el **COMODANTE**, y de la otra **ERIKA CORONEL GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.824.564 expedida en Sabaneta (Antioquia), quien actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS "INCLA"**, en su calidad de Directora, inscrita en la Gobernación de Antioquia mediante Auto 2019080004957 del 22 de julio de 2019, y según acta del Consejo Directivo número 318 del 24 de abril de 2019; entidad sin ánimo de lucro, cuya personería jurídica fue reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante la Resolución número 011262 del 12 de enero de 1976; con Nit 890.982.356-9, ubicado en Calle 27A Nro.62A-02 Urbanización Bariloche del Municipio de Itagüí; PBX: 6043094242, celular: 310-4101511, E-mail: losalamos@losalamos.org.co, que para efectos de este documento se denominará **EL COMODATARIO**, se ha convenido celebrar el presente contrato de comodato, previas las siguientes consideraciones: **A) Que EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS "INCLA"**, es una entidad sin ánimo de lucro con personería Jurídica otorgada por la Gobernación de Antioquia, la cual ha solicitado la adjudicación de unos bienes muebles de propiedad del Municipio, en calidad Comodato. **B) Que el Municipio de Itagüí**, considera procedente la solicitud presentada por la citado Instituto, atendiendo la naturaleza de la entidad, toda vez que utilizara los bienes solicitados en actividades propias de su objeto social. El presente contrato de Comodato o préstamo de uso, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **COMODANTE** entrega al **COMODATARIO**, y esta recibe a título de **COMODATO** a entera satisfacción, los siguientes bienes muebles:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PLACAS INVENTARIO
SILLA DE RUEDAS LOS PINOS NIÑOS CROMADAS A-125N R24	2	1-117461, 1-117463
SILLA DE RUEDAS LOS PINOS BARIATRICIA	2	1-117483, 1-117486
CAMA HOSPITAL LOS PINOS B-201E MANUAL ECONÓMICA 2MT	1	1-117490
CAMA LOS PINOS 740T TBTBNACRR4 NALTPL4	1	1-117499
BASTÓN 4 PATAS	2	1-117510, 1-117515
CAMINADOR 4 RUEDAS FRENO DE MANO ESP RECTO	1	1-117522
MULETA CANADIENSE	3	1-117539, 1-117542, 1-117545
CAMILLA LOS PINOS C-368 BDA VERTICAL	1	1-117548

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PLACAS INVENTARIO
BUTACOS SANITARIO EN ALUMINIO	2	1-117563, 1-117564
BASTÓN INVIDENTE	2	1-117576, 1-117581
CAMINADOR PLEGABLE PASO A PASO AZUL	1	1-117585
MULETA AUXILIAR TALLA L	5	1-117596, 1-117601, 1-117604, 1-117617, 1-117618
CAMINADOR CON RUEDAS - CANASTILLA	1	1-117642
SILLA BASCULANTE/RECLINABLE NEUROLÓGICA PEDIÁTRICA	1	1-119065

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con los estudios previos, los cuales forman parte integrante del presente contrato, y para efectos fiscales y contables, los bienes muebles dados en comodato, tienen un valor total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$ 8.880.180). **CLÁUSULA SEGUNDA. USO AUTORIZADO:** El comodatario podrá utilizar los bienes muebles objeto de este contrato, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será de cinco (5) años, contados a partir del acta de entrega de los bienes objeto del contrato. El plazo no se prorroga automáticamente, para el efecto de la prórroga deberá existir acuerdo entre las partes por escrito. **PARÁGRAFO:** No obstante el plazo fijado en la presente cláusula, el comodante podrá solicitar la restitución de los bienes muebles antes del vencimiento del plazo, entre otras, por las siguientes razones, y en los cuales el comodatario se obliga a la entrega inmediata de los muebles: a) Por darle el comodatario una destinación diferente a la pactada en este contrato. b) Por la deficiencia en la administración, conservación y mantenimiento de los bienes muebles. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o en la ley. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** Constituyen obligaciones especiales del comodatario, las siguientes: a) Cuidar y mantener en buen estado los bienes dados en comodato, para la eficiente prestación del servicio para los cuales fueron entregados. b) Vigilar los bienes dados en comodato, para evitar daños, deterioros u otras perturbaciones a su tenencia. c) Responder por los daños causados a terceros por su culpa. d) Responder por todo daño de los bienes, salvo que se deriven del uso legítimo del mismo. e) Restituir los bienes dados en comodato al vencimiento del término del contrato, o antes en caso de presentarse por lo menos una de las situaciones establecidas en la cláusula tercera, o las situaciones previstas por el artículo 2205 del Código Civil, casos en los cuales podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado. f) Destinar los bienes dados en comodato única y exclusivamente para el fin establecido en la cláusula segunda del presente contrato. g) Cumplir con todas las obligaciones de ley. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** Constituyen obligaciones especiales del comodante las siguientes: a) Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal funcionamiento para el cual se destinarán los bienes objeto del presente comodato. b) El comodante conserva sobre los bienes dados en comodato sus derechos, pero no su ejercicio en cuanto fuere incompatible con el uso autorizado al comodatario. c) Entregar al comodatario en la fecha establecida los bienes dados en comodato, en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato. **CLÁUSULA SEXTA. RESTITUCIÓN DE LA COSA DADA EN COMODATO:** La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona con facultades para recibirla a su nombre, según las reglas generales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS:** Las obligaciones y derechos que nacen del presente contrato de comodato, no se podrán transmitir a ninguna persona natural o jurídica, bajo ningún título al momento de disolverse o liquidarse la persona jurídica conformada por el comodatario. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN POR**

**EXPENSAS:** Por estipulación expresa el comodatario, exonera al comodante del pago de las expensas que el realice para la conservación de los bienes muebles dados en comodato y su funcionamiento. **CLÁUSULA NOVENA. DE LA MALA CALIDAD DE LA COSA PRESTADA:** El comodatario por el presente contrato expresamente declara que recibe los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto manifiesta la inaplicabilidad en este acto bilateral del artículo 2217 del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA. DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES:** La entrega de los bienes dados en comodato se hará mediante acta de entrega, adjuntando inventario que genera el programa de dinámica; en el cual se relacionan en forma específica y detallada los bienes entregados en comodato, con sus respectivas placas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y ARRIENDO:** El comodatario no podrá ni ceder, ni arrendar o subarrendar los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, a persona natural o jurídica alguna en forma temporal o definitiva, salvo autorización expresa y escrita del comodante. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Debe entenderse que dentro del objeto del presente contrato y la destinación y uso que ha sido autorizado por el comodante, no existirá ningún tipo de vinculación presente o futura con el comodante respecto a las obligaciones que se adquieran por parte del comodatario con sus trabajadores, acreedores, contratistas y otros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por voluntad de las partes, al presente contrato de comodato se entiende que están incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. RESTITUCIÓN Y MEJORAS:** A la terminación del contrato, EL COMODATARIO restituirá los bienes dados en comodato en el mismo estado en que le fueron entregados, incluidas las mejoras que se realicen con o sin autorización del comodante, las cuales quedarán en su totalidad de propiedad del Municipio de Itagüí, renunciando a cualquier exigencia, contraprestación o indemnización alguna por este concepto. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GRATUIDAD:** El comodato será gratuito por lo tanto el Comodatario no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes dados en comodato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. AVALUÓ PARA EFECTOS FISCALES:** El contrato será gratuito, sin embargo para efectos fiscales se tendrá como avalúo contable de los bienes muebles entregados en Comodato, el valor establecido en el párrafo primero de la Cláusula Primera de este Contrato. En caso de deterioro que impida el uso de los bienes dados en comodato, y que sean originados por situaciones y/o hechos imputables al Comodatario, sus empleados o dependientes, el Comodatario se obliga a pagar al Comodante el valor contable de los bienes muebles. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Comodatario y su representante legal, para todos los efectos legales del presente Contrato de Comodato, declara bajo la gravedad de juramento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. GASTOS:** Todos los gastos legales que implique la celebración del presente Contrato de Comodato estarán a cargo del Comodatario. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato de Comodato estará en cabeza de la Subsecretaria de Bienes de Servicios del Municipio de Itagüí, a través de un funcionario Auxiliar administrativo del área encargada de los inventarios de bienes muebles; que será designado para tal fin por el superior inmediato; quien cumplirá todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo; y estará encargada de ejercer las funciones establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y entre otras las siguientes funciones de supervisión: a) Verificar que los bienes muebles entregados por el comodante al comodatario los estén destinando para el uso que fueron entregados. b) Elaborar acta de entrega en donde se realizará el inventario y especificaciones detalladas de los bienes que se entrega en comodato. c) Entregar al comodatario un inventario que genera el programa de dinámica; en el cual se relacionan en forma específica y detallada los bienes entregado en comodato, con su respectiva placa; el cual será firmado por la persona responsable del mismo. d) Vigilar que la restitución de los bienes se verifique en la misma forma en la que le fue entregado. e) Poner en conocimiento del Jefe Inmediato cualquier evento y/o hecho que dé lugar a incumplimiento de las obligaciones por parte del comodatario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la liquidación del contrato de comodato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes



a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar, previo el pago total a que haya lugar entre las partes. Las partes firmarán un acta de liquidación o finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí, por las obligaciones adquiridas en desarrollo del contrato. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** Es obligación del comodatario frente al comodante, de mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS:** 1) Solicitud del Instituto de capacitación, para celebrar contrato de comodato, fechada 10 de noviembre de 2021. 2) Estudios previos. 3) Certificado de existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro, expedido por el Director de asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia. 4) Relación en Excel del inventario de los bienes muebles entregados en comodato, con sus respectivas placas y costo total; el cual es suministrado por el programa dinámica. 5) Consultas de antecedentes fiscales del Instituto de capacitación, y de la representante legal, expedido por la Contraloría General de la Nación. 6) Consulta de antecedentes disciplinarios de la representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7) Consulta de antecedentes judiciales de la representante legal. 8) Consulta en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de la representante legal. 9) Rut del comodatario. 10) Cédula de la representante legal del comodatario. 11) Certificado de inhabilidades e incompatibilidades, en formato suministrado por la entidad Municipal. 12) Hoja de vida de la función pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, y su ejecución será a partir de la firma del acta de entrega de los bienes dados en comodato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el Comodatario acepta que el Municipio de Itagüí le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Las partes fijan para todos los efectos pertinentes al contrato como domicilio el Municipio de Itagüí.

Para su constancia se firma en el Municipio de Itagüí a los 13 0 (...) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaria Jurídica  
**COMODANTE**

**ERIKA CORONEL GONZALEZ**  
R/L Instituto de Capacitación los Álamos "INCLA"  
**COMODATARIO**

Revisó: Wilson Saldarriaga Ortiz  
Subsecretario de bienes y servicios

Proyecto: Yamile María Orrego Valencia  
R.U Subsecretaria de bienes y servicios